

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2002

Nº 24,621

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 120**

(De 9 de julio de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA FLETE CARIBE PANAMA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS.” PAG. 2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION Nº S.B. Nº 51-2002**

(De 16 de agosto de 2002)

“AUTORIZASE A THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD., A LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES.” PAG. 4

ACUERDO Nº 6-2002

(De 12 de agosto de 2002)

“AMBITO DE APLICACION. EL PRESENTE ACUERDO SERA APLICABLE A LOS BANCOS DE LICENCIA GENERAL, BANCOS OFICIALES, Y A LOS BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL.” PAG. 5

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
CONTRATO Nº 011-01**

(De 15 de mayo de 2001)

“ADQUISICION DE UNOS VEHICULOS (AMBULANCIAS) PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA.” PAG. 10

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 27**

(De 2 de julio de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO Y SE CREA LA SECRETARIA TECNICA JUDICIAL DE CONSTRUCCION Y EDIFICACION, COMO PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO.” PAG. 14

ACUERDO Nº 29

(De 6 de agosto de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE “MANUEL JOSEPH DE AYALA” A LA CALLE PRINCIPAL DE LA BARRIADA EL CRISOL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO JOSE DOMINGO ESPINAR.” PAG. 16

**CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
ACUERDO Nº 17**

(De 6 de junio de 2002)

“APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA Nº 1.” PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS PAG. 32

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 120
(De 9 de julio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Marcos A. Polanco M., en calidad de apoderado especial de la empresa **FLETE CARIBE PANAMÁ, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 402766, Documento 248291, del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Rodrigo Fábrega Díaz, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **FLETE CARIBE PANAMÁ, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. FCGPA056697 de 17 de abril de 2002, expedida por Central de Fianzas, S.A., por la suma de mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 17 de abril de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **FLETE CARIBE PANAMÁ, S. A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION Nº S.B. Nº 51-2002
(De 16 de agosto de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** es una sociedad constituida conforme legislación extranjera y habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No.4642 de 17 de abril de 1997, de la Notaría Decima de Circuito, inscrita a la Ficha: S.E.805, Rollo 53969 e Imagen 0089 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 28 de abril de 1997;

Que Mediante Resolución No.12-97 de 12 de junio de 1997 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**, para efectuar indistintamente Negocio de Banca en la República de Panamá o en el exterior;

Que **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** mediante Apoderados Especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de la sucursal que el Banco mantiene en la República de Panamá;

Que esta solicitud obedece a resolución adoptada por la Junta Directiva del Banco, como parte de un proceso de revisión y reorganización el cual involucra a la sucursal establecida en nuestro país, además de otras dos sucursales de la entidad bancaria;

Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 17 (numeral 3), 87 y siguientes del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente;

Que la solicitud de **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** no merece objeciones de esta Superintendencia, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNO: Autorízase a **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.** a la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bajo Licencia General, de conformidad al Plan de Liquidación presentado a esta Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO DOS: Apruébese la designación de Shigeyuki Onishi como Liquidador de **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**

ARTÍCULO TRES: Ordénese el cese de operaciones de **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Decreto-Ley No.9 de 26 de febrero de 1998.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 (numeral 3), Artículos 87 y siguientes del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

ACUERDO No. 6-2002
(12 de agosto de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que, de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Superintendencia aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgo crediticio y de mercado;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que, mediante Acuerdos 5-98 y 6-98 de 14 de octubre de 1998, fueron establecidas las bases para la aplicación del requisito de adecuación de capital a los Bancos de Licencia General y Licencia Internacional, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo No. 6-2000, se establecieron criterios para la clasificación de préstamos y la correspondiente constitución de provisiones aplicables a los Bancos del sistema;

Que, mediante Acuerdo No. 7-2000, se estableció el alcance e interpretación de las normas respecto al registro y clasificación de inversiones en valores, y la correspondiente constitución de provisiones aplicables a los Bancos del sistema;

Que, mediante Acuerdo No. 5-2001, se estableció el alcance e interpretación de las normas respecto a la administración de riesgo mercado; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer el alcance e interpretación en referencia a las disposiciones legales de la clasificación de las operaciones fuera de balance de naturaleza crediticia, y la correspondiente constitución de provisiones,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo será aplicable a los Bancos de Licencia General, Bancos Oficiales, y a los Bancos de Licencia Internacional.

ARTÍCULO 2: NOCIÓN DE OPERACIONES FUERA DE BALANCE CREDITICIAS Y OTRAS. Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo se entenderá como "Operaciones Fuera de Balance" aquellas operaciones que si bien no se reflejan dentro del balance, deben ser revisadas detalladamente debido a que pueden exponer al Banco a obligaciones financieras dependientes de eventos o acciones futuras de otras partes. Dichas operaciones comprenden, entre otros, los compromisos legalmente obligatorios de crédito, tales como saldos no utilizados de líneas de crédito contractuales de carácter irrevocable, y líneas de sobregiro, incluyendo los saldos no utilizados de tarjetas de crédito; cartas de crédito comerciales o contingentes; participaciones en el financiamiento de aceptaciones bancarias de otros bancos; facilidades crediticias revolventes o no de carácter irrevocable, para la emisión de instrumentos financieros de deuda; compromisos prenegociados de venta de valores cuando sean emitidos; garantías; fianzas; venta de préstamos con recurso; y operaciones con derivados.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN. Los pasivos contingentes que podrían originarse de operaciones fuera de balance de naturaleza crediticia, incluyendo fianzas y garantías, se deberán clasificar inicialmente en una de las siguientes categorías:

Normal: La posibilidad de que la contingencia se constituya en un pasivo real es mínima, y los activos potencialmente adquiribles son considerados normales.

Mención Especial: La posibilidad de que la contingencia se constituya en un pasivo real no es muy probable, y los activos potencialmente adquiribles son considerados como de calidad mención especial.

Subnormal: La posibilidad de que la contingencia se constituya en un pasivo real es muy probable, y los activos potencialmente adquiribles no son clasificables en una categoría superior a la subnormal.

Dudosa: La posibilidad de que la contingencia se constituya un pasivo real es muy elevada, y los activos potencialmente adquiribles son considerados de calidad dudosa.

Irrecuperable: La posibilidad de que la contingencia se constituya en un pasivo real es cierta, y los activos potencialmente adquiribles son considerados irrecuperables.

Las operaciones fuera de balance de naturaleza crediticia clasificadas inicialmente, deberán en un periodo no mayor de 90 días posterior a dicha clasificación, ser provisionadas y reclasificadas de conformidad con la "pérdida estimada" para cada operación, de forma análoga a la que el Acuerdo 6-2000, aplica a la cartera de préstamos.

ARTÍCULO 4. PROVISIONES ESPECÍFICAS. Para los efectos de evaluar los riesgos de pérdidas en las operaciones señaladas en el Artículo 3, los bancos deberán estimar las provisiones específicas adecuadas, en caso de ser necesario, para cubrir las pérdidas en este tipo de contingencias de naturaleza crediticia, incluyendo fianzas y garantías. Para tal efecto, y en lo que le sea pertinente, le serán aplicables los requisitos, controles, criterios, procedimientos y factores de análisis crediticio, clasificación y aprovisionamiento por categorías señalados en los Acuerdos 6-2000 y 7-2000.

La cartera de operaciones fuera de balance de naturaleza crediticia, no será incluida para el cálculo del 1% de la

provisión global mínima a que hace referencia el Acuerdo 6-2000.

La Superintendencia de Bancos se reserva el derecho de imponer las provisiones adicionales, cuando así sean necesarias.

ARTÍCULO 5. LÍMITE DE RIESGO. Los Bancos deberán establecer límites adecuados de exposición y concentración en sus operaciones fuera de balance de naturaleza crediticia. Estas operaciones también deberán ser debidamente incluidas en los cálculos de indicadores de adecuación legal que la Superintendencia disponga.

ARTÍCULO 6. LÍMITE DE CONCENTRACIÓN - PRESTAMOS A UNA SOLA PERSONA Y A PARTES RELACIONADAS. Para la medición y debido cumplimiento de los límites de concentración para préstamos a una sola persona y a partes relacionadas, establecidos en los

Artículos 63 y 64 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, respectivamente, los Bancos deberán tomar en consideración, además de la cartera de crédito y la cartera de inversiones, las operaciones fuera de balance.

ARTÍCULO 7. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los Bancos deberán proporcionar información que permita obtener un panorama completo y exacto sobre el perfil de riesgo de las operaciones fuera de balance, tal cual se encuentran clasificadas en el Artículo 3, sobre las prácticas de gestión del riesgo, el impacto de las pérdidas sobre la posición financiera y el cumplimiento del Banco. En sus informes financieros auditados y no auditados, periódicos, el Banco debe suministrar información en forma clara y concisa sobre los siguientes aspectos:

a) Políticas y Prácticas Contables:

El Banco debe suministrar información sobre las políticas y prácticas contables de sus operaciones fuera de balance de naturaleza crediticia, el deterioro de dichas operaciones, sin menoscabo a lo señalado por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US-GAAP) y sobre los métodos empleados para aplicar las políticas referente a:

1. La medición de las operaciones no deterioradas, en el momento de su reconocimiento;
2. El reconocimiento de los ingresos de las

operaciones no deterioradas, incluyendo los intereses y el manejo de las comisiones y los gastos;

3. Los fundamentos para pasar operaciones a pérdidas y la contabilización de las recuperaciones si las hubiere;
4. Cuándo deja de acumular intereses y/o comisiones sobre una operación.

b) Administración del Riesgo de Crédito

La información que se divulgue debe incluir información sobre las políticas y prácticas de administración y control utilizadas por el Banco para mitigar el riesgo de crédito, tales como las políticas y prácticas referentes a:

1. La solicitud y revisión de las operaciones y las garantías del principal;
2. Los sistemas de clasificación del riesgo de crédito en las operaciones;

c) Exposiciones al Riesgo Crediticio

El Banco debe dar a conocer información sobre:

1. Las operaciones según su tipo;
2. Las operaciones según su plazo;
3. Las operaciones según su procedencia y destino;
4. Las concentraciones importantes de riesgo crediticio.

d) Calidad de Crédito

El Banco debe divulgar información sobre:

1. Los saldos de los créditos derivados de operaciones fuera de balance morosas y vencidas por categorías principales y los montos de las provisiones genéricas y específicas para cada categoría.
2. Los saldos de las operaciones cuya acumulación de intereses, de conformidad con los términos del contrato original del préstamo, se ha suspendido debido a un deterioro en la calidad del crédito o por el incumplimiento de pago conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
3. El resumen de las operaciones problemáticas que han sido renegociadas durante el año.

ARTÍCULO 3. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo o el desacato de las instrucciones impartidas por la Superintendencia con

relación a las disposiciones contenidas en el mismo, será sancionado de conformidad a lo establecido por el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE ADECUACIÓN PARA CLASIFICAR Y PROVISIONAR. Los Bancos contarán con un plazo que concluirá el treinta y uno (31) de marzo de dos mil tres (2003) para clasificar sus operaciones fuera de balance, ajustes en el límite de concentración y para completar las provisiones requeridas por el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de 2002.

El Presidente

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

El Secretario, a.i.

ROGELIO MIRO

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
CONTRATO Nº 011-01
(De 15 de mayo de 2001)**

ADQUISICION DE UNOS VEHÍCULOS (AMBULANCIAS) PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA.

Entre los suscritos a saber , LEOPOLDO MOJICA CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, con Cédula de Identidad personal No.8-168-848, en su calidad de Representante Legal del Cuerpo de Bomberos de Panamá, debidamente autorizado para la firma de este contrato, por una parte, que en adelante se llamará EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, y por la otra JOSE FERNÁNDEZ, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta Ciudad, Con Cédula de Identidad personal No.8-229-1044, en su calidad de representante legal de la sociedad REPRESENTACIONES AIKI, S.A. SOCIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO LAS LEYES PANAMEÑAS EN LA Ficha 302764 Rollo 46195 Imagen 41 del Registro Público, Sección Micropelícula Mercantil, y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No.53338 Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un contrato para suministro, transporte y entrega en el Almacén del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de Tres (3) vehículos, AMBULANCIAS, (2 Tipo II Modelo American Dream Tipo II Van Chasis año 2001, Marca Chasis Ford E-350 y 1 Tipo III Modelo American Dream Ambulance Tipo III, año 2001 Marca Chasis Ford E-350), de acuerdo al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Solicitud de Precios No.065-00, y de la Resolución No.032 de 25 de Abril de 2001, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en el Almacén del Cuerpo de Bomberos de Panamá, los siguientes bienes TRES (3) AMBULANCIAS (Dos Tipo II, Modelo American Dream Tipo II Van Chasis, año 2001, marca Chasis Ford E-350 y Una Tipo III, Modelo American Dream Ambulance Tipo III, año 2001, Marca Chasis Ford E-350) a favor del CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, con las características y eficiencias señaladas en este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/196,350.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No.71.15.1.03.00.01.199 Fondo A:C:P: ✓

CLAUSULA SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

- 1- Este Contrato,
- 2- Las Especificaciones establecidas en el Pliego de Cargo, Solicitud de Precios No.65-00.
- 3- La Oferta presentada por el CONTRATISTA junto a las cartas y documentos que complementan el alcance de la solicitud de Precio No.-65-000.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato dentro de los CIENTO OCHENTA ✓ DIAS (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

CLAUSULA CUARTA : EL CONTRATISTA cancelará los impuestos correspondientes al ITBM de los TRES (3) Vehículos AMBULANCIAS, (Dos (2) Tipo II y Una Tipo III, todas Modelo American Dream, año 2001, Marca Chasis Ford E-350.

CLAUSULA QUINTA: EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los vehículos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo del CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, pero si los vehículos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que el CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA rechace los mismos y exija el reemplazo, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA, garantiza los vehículos suministrados por un periodo de un (1) año adicional contado a partir de la Aceptación final por parte del CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA.

EL CONTRATISTA se obliga para con EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA a reemplazar los vehículos por vehículos nuevo, si resultan deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte del CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA, la suma total de CIENTO NOVENTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/196,350.00) mediante pagos de cuya erogación corresponde a la Partida Presupuestaria No.71.15.1..03.000.01.199 Fondo A:C:P:.

Los pagos a EL CONTRATISTA se harán mediante presentación de cuentas, contra entrega de los vehículos recibidos conforme al Almacén del CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, refrendada por Control Fiscal de la Contraloría y procederá a efectuarse el pago respectivo.

CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, en concepto de multas por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre Treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLAUSULA NOVENA : EL CONTRATISTA, deberá someter a consideración del CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA el (los) Sub Contratista (s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si este fuere el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA.

CLAUSULA DECIMA : EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente al CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los vehículos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre, hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor del CONTRATISTA y copias de estas entregadas a EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, 15 DIAS calendarios antes del embarque de los vehículos..

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

- 1- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no ha previsto que pueda continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.

- 5- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integren un consorcio puedan cumplir el contrato.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta ley 56 de 27 de Diciembre de 1995, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el contrato.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea por falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de algunas de las mencionadas en esta cláusula, el Ministerio de Economía y Finanzas quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor del CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA.

En dicho caso la Fiadora tendrá derecho dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir al CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato, siempre que, el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio del CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA.

CLAUSULA DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA conviene en que los vehículos, tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios de la solicitud de Precio No.65-00.

CLAUSULA DECIMA CUARTA : La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995.

CLAUSULA DECIMA QUINTA : EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA declara que EL CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de cumplimiento por una suma de DIECINUEVE MIL SEICIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/19,635.00) que representa el DIEZ POR CIENTO (10%), Para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de Un (1) año para responder por vicios redhibitorios. A nombre del Cuerpo de Bomberos de Panamá/Contraloría General de la República.

CLAUSULA DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas Provinciales, acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que ésta establezcan, sin ningún costo adicional para EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA.


CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA : EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos del presente contrato.

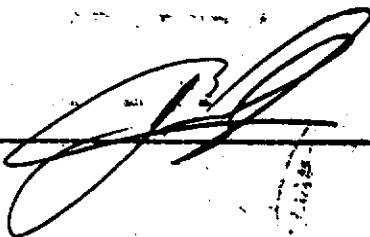
CLAUSULA DECIMA OCTAVA : EL CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato. / Código Fiscal Art.967 por cada Cien Balboas o fracción de Cien Balboa, DIEZ CENTESIMOS DE BALBOAS (B/0.10) lo que suman CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS DE BALBOAS (B/196.35).

Para constancia de lo conveniente, se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de Mayo de 2001.

POR EL CUERPO DE BOMBEROS
DE PANAMA

POR EL CONTRATISTA





REFRENDADO POR

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 27
(De 2 de julio de 2002)

Por medio del cual se modifica el Organigrama del Municipio de San Miguelito y se crea la SECRETARIA TÉCNICA JUDICIAL DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, como parte de la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITOCONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 41 del 24 de agosto de 1999, se adoptó la nueva estructura Administrativa del Municipio de San Miguelito y se determinaron los objetivos de cada Dirección, con la finalidad de modernizar y optimizar la gestión que realiza nuestra Municipalidad.

Que ante los actuales avances y las exigencias de los Contribuyentes del Distrito de San Miguelito, se ha determinado que por las funciones que se desarrollan dentro de la Dirección de Ingeniería y Obras Municipales, se requiere de una Secretaría Técnica Judicial de Construcción y Edificación, la cual atienda de manera exclusiva los asuntos legales de esa Dirección.

Que es facultad del Consejo Municipal, crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que disponga la Constitución y las leyes vigentes, tal como lo establece el Ordinal 6 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Estructura Administrativa del Municipio de San Miguelito, en la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el Departamento de Secretaría Técnica Judicial de Construcción y Edificación, en la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO: Las funciones de la Secretaría Técnica Judicial, serán las siguientes:

1. Atender las Controversias Civiles por Edificaciones y Construcciones.
2. Evitar la evasión de impuestos y multas por Edificaciones y Construcciones.
3. Atender Custodias de áreas de servidumbres y áreas verdes municipales.
4. Entregar Informes Legales, para tramite de Adjudicación y Tenencias de Tierras, Municipales.

ARTICULO CUARTO: Todos los documentos y resoluciones que emanen de este departamento, deben llevar el refrendo (revisión y autorización) del Director de Obras Municipales y Medio Ambiente.

ARTICULO QUINTO: El personal que estará a cargo del Departamento de la Secretaría Técnica Judicial de Construcción y Edificación, serán reubicados de otras Direcciones y Departamentos, para no incrementar el presupuesto municipal.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los dos (2) días del mes de Julio del año dos mil dos (2002).

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Presidente del Concejo

H.C. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo veintisiete (27) del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002)

RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO Nº 29
(De 6 de agosto de 2002)

Por medio del cual se designa con el nombre de "MANUEL JOSEPH DE AYALA" a la Calle principal de la Barriada El Crisol, ubicado en el Corregimiento JOSÉ DOMINGO ESPINAR.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que el Capítulo del Colegio de Abogado del Distrito de San Miguelito, ha presentado formal solicitud ante esta Cámara Edilicia, para que se designe con el nombre de "MANUEL JOSEPH DE AYALA" a una calle o avenida de esta Municipalidad.

Que la Comisión de Honores y Distinciones de este Consejo Municipal, después de evaluar los grandes méritos que adornaron la figura de tan destacado hombre de letras, el cual fue maestro, escritor, y se le denominó como "El Mayor Jurista Indiano", ha decidido honrar su memoria, designando con el nombre de "MANUEL JOSEPH DE AYALA", la calle principal de la Barriada El Crisol. Ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar.

Que es facultad del Consejo Municipal, otorgar el nombre de destacadas personalidades desaparecidas, a las vías, lugares, edificios u obras de interés público, tal como lo establece el ordinal 5 del Artículo 21 de la ley 106 de 1973, a contrario sensu.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignarle el nombre de "MANUEL JOSEPH DE AYALA" a la calle principal de la Barriada El Crisol, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exaltar las cualidades profesionales, humanas, cívicas y sociales de Don "MANUEL JOSEPH DE AYALA".

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de agosto del año ~~dos mil dos~~ (2002).

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Presidente del Concejo

H.C. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo N° 29 del 6 de agosto de 2002, por medio del cual se designa con el nombre de "MANUEL JOSEPH DE AYALA" a la calle principal de la Barriada El Crisol, ubicado en el corregimiento JOSE DOMINGO ESPINAR

RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
ACUERDO N° 17
(De 6 de junio de 2002)

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, QUE LA LEY LE CONFIERE;

CONSIDERANDO:

1. QUE EL ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO FUE AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL N° 29 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2001, A QUE NEGOCIARA Y SUSCRIBIERA UN CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS Y LA EMPRESA GUAYZTECA CORPORATION, S.A. PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES INDUSTRIALES, DESECHOS HOSPITALARIOS, DESECHOS TÓXICOS, LODOS SANITARIOS Y AGUAS RESIDUALES.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO N° 29 DEL 4 DE OCTUBRE DEL 2001, EN SU ARTÍCULO SEGUNDO Y DE LA LEY 106, DE 8 DE OCTUBRE DE 1973, EN SU ARTÍCULO NÚMERO 17, NUMERAL 4 Y 11 ES POTESTAD DE ESTA CORPORACIÓN APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OTROS MODOS DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

3. QUE EL ALCALDE DE ESTE DISTRITO HA PRESENTADO PARA LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO, EL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS Y LA EMPRESA GUAYZTECA CORPORATION, S.A.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA N° 1, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

**“REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA N° 1
DE 03 DE JUNIO DE 2002**

ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y LA EMPRESA GUAYZTECA CORPORATION, S.A.

Entre los suscritos, el Sr. **GERMÁN SOLÍS PERALTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-51-913, en su calidad de Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, debidamente autorizado y facultado para este acto por medio del correspondiente Acuerdo Municipal N° 29 de 04 de octubre de 2001, el que se anexa al presente Contrato y forma parte integrante del mismo en representación del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS**, por una parte y por la otra el Dr. **JOAQUÍN VILLAR-GARCÍA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-60-978, en su calidad de Presidente y

Representante Legal de la Empresa **GUAYZTECA CORPORATION, S.A.** sociedad panameña constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la **FICHA, 261418, ROLLO, 35837, IMAGEN 0002** de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, con domicilio en Calle 55 El Cangrejo, de la Ciudad de Panamá, debidamente autorizado para ello por acta de la Junta de Accionistas de 24 de enero de 2001, que se anexa al presente Contrato y forma parte integrante del mismo, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Convenio No. 0001-2002, de fecha 19 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial Nº 24511 de 14 de marzo de 2002, entre **EL ESTADO** y la Empresa **GUAYZTECA CORPORATION, S.A.**, y en las cláusulas que a continuación insertan:

PRIMERA: **LA CONCESIONARIA**, que es una empresa constituida bajo las leyes de la República de Panamá, se compromete a implementar un **SISTEMA DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES, DESECHOS TÓXICOS Y LODOS SANITARIOS**, siempre y cuando estos últimos sean tratados por el Municipio o por Instituciones Estatales interesadas en permitir su aprovechamiento. Este Sistema consiste en varios componentes técnicos que harán posible que la basura y los otros desperdicios que se producen en el **Distrito de Los Santos y en el resto de las Provincias de Los Santos y Herrera**, sean convertidos en su casi totalidad en productos reciclables, en Biogás y en energía renovable, disminuyendo además la contaminación atmosférica producida por el gas metano, de ser factible y previa coordinación con el **Ministerio de Salud**, proveniente del vertedero, relleno sanitario Municipal, o lugar de destino final de los desechos el cual se desarrollará y ejecutará en etapas.

SEGUNDA: El Sistema al que alude **LA CONCESIONARIA**, comprende las siguientes fases: Preclasificación de la basura, recuperación de productos reciclables, tratamiento biológico de las partes orgánicas, fermentación y producción de Biogás, disminución y/o eliminación del gas metano, de ser factible, utilización del Biogás como carburante y energía renovable, utilización de los desechos orgánicos del proceso, utilización de lodos sanitarios, utilización de los desechos industriales, utilización ~~de los~~ desechos tóxicos, comercialización de los reciclables, del Biogás y la energía desarrollada, disposición de los residuos finales.

TERCERA: Para cumplir con la instalación y equipamiento funcional del Sistema descrito en la **CLAUSULA PRIMERA**, **LA CONCESIONARIA**, cumplirá con lo siguientes pasos: Asesorará a los **Municipios de la Región de Azuero**, que así los soliciten en la reorientación y reorganización del Sistema de recolección de basura, residuos sólidos Municipales e Industriales, desechos tóxicos, lodos sanitarios, residuos de mataderos, de laboratorios, de farmacias y derivados de hidrocarburos entre otros,

sean estos recogidos, tratados y transportados por el mismo Municipio u otorgado en concesión su recolección, tratamiento, transportación y disposición final; Reorientará, Reorganizará y Administrará el actual vertedero, relleno sanitario o lugar de destino final de los desechos del Municipio del Distrito de Los Santos; establecerá un Sistema de preclasificación de la basura; instalará empacadoras de desechos para almacenaje, transporte y procesamiento posterior, vehículos para el transporte de los sustratos y las balas fijas y/o móviles de las empacadoras, adquirirá vehículos para la manipulación de los diversos productos; instalará un sistema de fermentación de los productos orgánicos para la producción de Biogás, instalará un Sistema de disminución y/o eliminación de la contaminación atmosférica producida por el gas metano, de ser factible, proveniente del vertedero, relleno sanitario o lugar de destino final, utilizará los lodos sanitarios e instalará generadores para la producción de corriente eléctrica, como empresa co-generadora de energía, alimentados por el mismo Biogás.

CUARTA: Para desarrollar el proyecto descrito en la **CLAUSULA PRIMERA, LA CONCESIONARIA**, suministrará, **sin costo alguno**, para el **GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y PARA EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE LOS SANTOS**, los siguientes equipos y procesos en la medida de las necesidades y factibilidad: Instalación de un Sistema de preclasificación de la basura; Plantas empacadoras fijas y/o móviles para el mejor acondicionamiento y racionalización de los desechos; tratamiento de los lodos sanitarios, vehículos automotrices de manejo de materiales según la necesidad, completa instalación de tanques y equipos de fermentación para la producción de Biogás, un Sistema, de ser factible, para la disminución y/o eliminación de la contaminación atmosférica producida por el gas metano, previa coordinación con el **Ministerio de Salud**; generadores para la producción de energía eléctrica renovable, equipos de control de los distintos procesos; personal especializado de Supervisión para el montaje y puesta en marcha de los equipos e instalaciones, designado por un periodo de dos (2) años, para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema, por parte de las empresas alemanas **FARMATIC INTERNATIONAL, GmbH**; **TECHNIK INTERNATIONAL HOLDING, Inc.** y **FARMATIC BIOTECH ENERGY, ag**, proveedores de las Plantas de Biogás, energía renovable y tratamiento de aguas residuales; de la empresa austriaca **INTERGEO ENVIRONMENTAL TECHNOLOGY, Ltd.**, responsable de estudios y evaluaciones de impacto ambiental y riesgos al medio ambiente; de la empresa sueca **BALA PRESS, AB**, proveedora de las plantas empacadoras; empresas éstas todas ampliamente reconocidas en la **COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA** y en la **COMUNIDAD BANCARIA INTERNACIONAL**, u otras empresas que cumplan con similares estándares de calidad internacionalmente reconocidos.

QUINTA: Para la implementación integral del proyecto **LA CONCESIONARIA**, edificará obras civiles tales como hangares, cercas de ciclón entre otras e instalará las siguientes plantas:

1. Inicialmente (1) planta de preclasificación de la basura y una (1) empacadora fija y/o móvil, en el Distrito de Los Santos o en el lugar a donde estén siendo transportados y depositados los desechos de este Municipio, en un período de 525 días, a partir de la fecha en que se apruebe el estudio de impacto ambiental por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**.

2. Una (1) planta procesadora y productora de Biogás, para procesar hasta 60,000 toneladas anuales de desechos, cantidad estimada para los Municipios que conforman las Provincias de Los Santos y Herrera e instalará, de ser factible, el Sistema de disminución y/o eliminación del gas metano, proveniente de vertederos, relleno sanitario o lugar de destino final de los desechos Municipales, en un período de 800 días, a partir de la fecha en que se apruebe el estudio de impacto ambiental por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**. La técnica a desarrollar para la producción de biogás, utilizando los desechos orgánicos, estará descrita en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de este contrato.

SEXTA: LA CONCESIONARIA, se compromete a recibir los desechos municipales que sean recogidos y transportados por los vehículos municipales, sin costo de ingreso al vertedero, relleno sanitario o lugar de destino final, para el Municipio de Los Santos, ni para aquellos con quien este Municipio haya contratado la recolección y transportación de los desechos municipales y hasta tanto no otorgue éste Municipio en concesión administrativa el servicio de la recolección y transportación. El cobro de ingreso o peaje al vertedero o lugar de destino final de los desechos estará a cargo de funcionarios del Municipio de Los Santos y de **LA CONCESIONARIA**, con respecto a otros que utilicen el destino final para depositar sus desechos. La tasa o peaje será estipulado mediante Acuerdo Municipal. En el supuesto de que por razones de organización o cualquiera otra causal el Municipio de Los Santos, no pueda o no quiera recoger los desechos municipales e industriales y desee que **LA CONCESIONARIA** o cualquiera otra empresa que integre este Grupo Empresarial, adicionalmente preste este servicio, se podrán celebrar contratos de concesión administrativa, por separado, para la recolección, tratamiento y transporte de los desechos sólidos municipales, industriales y desechos tóxicos. **LA CONCESIONARIA**, se compromete a recibir en sus instalaciones todos los desechos que se produzcan en la Región de Azuero, en forma gratuita para los usuarios una vez por semana, para incentivar el aseo y ornato comunitario.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA, se compromete a no iniciar y ejecutar, el proyecto del **SISTEMA DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES, DESECHOS TÓXICOS Y LODOS SANITARIOS**, hasta cuando se haya transferido la Administración del vertedero por parte del Municipio e igualmente hasta que se haga y apruebe por parte de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE** el estudio de impacto ambiental,

conforme a los límites permisibles de emisión de gases (por ser los desechos una fuente de contaminación fija) y haya cumplido con los demás requisitos necesarios para su ejecución.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA, acepta cumplir, entre otras, con las siguientes restricciones y obligaciones:

1. Los lodos que se generen en la planta de producción de Biogás deberá cumplir con la **RESOLUCIÓN 352 DE JULIO DE 2000 DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA** y el Reglamento Técnico **DGNTI-COFANT 47 DE 2000** sobre agua, usos y disposición final de lodos;
2. Presentarán al **Ministerio de Salud**, para su aprobación, estudios de factibilidad y de riesgo a la salud de la población, así como un plan de contingencia, necesarios para el proceso de tratamiento y el área de almacenaje de biogás y desechos.
3. Las normas del Código de Trabajo y de Bioseguridad, en cuanto al personal a su cargo.

NOVENA: EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, se compromete:

1. A apoyar en la medida de lo posible, con la acción del Gobierno Municipal, el desarrollo del proyecto de instalación de un **SISTEMA DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES, DERECHOS TÓXICOS Y LODOS SANITARIOS**, en el Distrito de Los Santos y para las Provincias de Lo Santos y Herrera.
2. Facilitar el suministro, de forma gratuita y exclusiva, de toda la basura, los desechos sólidos municipales e industriales, desechos tóxicos, lodos sanitarios y otros desperdicios, que se produzcan en el **Distrito de Los Santos**, sin que **LA CONCESIONARIA**, le exija cantidades específicas o adicionales, sean estos recogidos, tratados y transportados por alguna Institución del Gobierno, el mismo Municipio, por Empresas Privadas con concesión o llevados al vertedero, relleno sanitario o lugar de destino final en forma particular, por un período de treinta (30) años.
3. A conceder, a título gratuito el uso de terrenos municipales, según los requerimientos para el montaje de las instalaciones antes mencionadas (plantas clasificadoras, empacadoras, de eliminación de gas metano, productoras de Biogás y electricidad entre otras), por treinta (30) años.
4. A facilitar, a través del **Gobierno Municipal del Distrito de Los Santos**, toda la ejecución del Sistema y la producción de Biogás y/o energía eléctrica que generan

las plantas, a instalar por **GUAYZTECA CORPORATION, S.A.**, como empresa co-generadora de energía concediéndole la Administración del vertedero, relleno sanitario o lugar de destino final de desechos del Municipio de Los Santos, por un periodo de treinta (30) años.

5. A exonerar en su totalidad, a la Empresa Concesionaria del pago de impuestos, gravámenes y tasas municipales, dentro de esta actividad económica, y por el término que dure el contrato.
6. A que si a la fecha y firma del presente Contrato de Concesión Administrativa, haya este Municipio celebrado otros Contratos de Concesión Administrativa con Empresas Privadas para la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los cuales se señale su aprovechamiento y comercialización, éstas últimas seguirán realizándose, siempre y cuando esas empresas hayan solicitado las autorizaciones pertinentes, estén cumpliendo con la normas sanitarias que exige el **Ministerio de Salud** y las ambientales que exige la **Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)** y la técnica que apliquen para ese proceso tenga las mismas características, tecnología de punta y/o sean más avanzadas o superiores de las que ofrece, tiene y plantea desarrollar **LA CONCESIONARIA** a través de este Contrato de Concesión.
7. A elevar conjuntamente con **LA CONCESIONARIA**, la solicitud correspondiente al **Ministerio de Economía y Finanzas** para que éste exonere a **LA CONCESIONARIA** del pago de todos los impuestos de introducción de los equipos, maquinarias, vehículos, repuestos, herramientas, combustibles, accesorios, enseres y equipamiento, necesarios para el funcionamiento del sistema y proyecto, en los aspectos productivos, administrativos y financieros, así como el pago del impuesto sobre la renta, conforme a la legislación aplicable en materia tributaria.
8. A elevar conjuntamente con **LA CONCESIONARIA**, la solicitud correspondiente al **Ministerio de Gobierno y Justicia** para que ésta facilite el ingreso y permanencia al territorio nacional, por el tiempo necesario para la ejecución de **EL PROYECTO**, de los técnicos, asesores, consultores, supervisores y demás personal extranjero que requiera **LA CONCESIONARIA** en cualquiera de las fases de **EL PROYECTO** a implementar, a fin de garantizar su debido funcionamiento y desarrollo.
9. A que para comprobar el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de salubridad y ambiente, de acuerdo a la cláusula décimo cuarta del Convenio N° 001-2002 entre el Estado y la **CONCESIONARIA**, el Municipio de Los Santos, el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional del Ambiente, podrán realizar fiscalizaciones, evaluaciones y auditorías ambientales periódicas, a través del personal técnico idóneo, debidamente acreditado y registrado ante las entidades correspondientes. También al **CONCESIONARIA**, se compromete a prestar todo el apoyo y acceso a sus instalaciones, entregar manuales y cualquier otra información que le soliciten. Igualmente se compromete a acatar cualquier

innovación en materia de actualización tecnológica, nacional e internacional, que se relacione o sea compatible con **EL PROYECTO**.

10. A reconocer a este Proyecto como una obra de interés público, que soluciona un grave problema que aqueja a la Nación y a sus comunidades, en el área de salud y el medio ambiente.

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA, se compromete a reconocer al Municipio del Distrito de Los Santos, un porcentaje no menor de un medio (1/2) por ciento anual, de las ganancias netas, del proceso de reciclaje, Planta de Biogás y subproductos del Sistema ubicado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, todo esto a partir del quinto (5to.) año de funcionamiento del proyecto de la siguiente manera:

1. A partir del quinto (5to) año, uno punto cinco por ciento (1.5%) de las ganancias netas.
2. A partir del noveno (9no.) año, dos punto cinco por ciento (2.5%) de las ganancias netas.
3. A partir del doceavo (12vo.) año, un tres punto cinco por ciento (3.5%) de las ganancias netas.
4. A partir del quinceavo (15vo.) año, un cuatro por ciento (4%) de las ganancias netas.
5. A partir del dieciseisavo (16vo.) año, hasta el cinco por ciento (5%) de las ganancias netas.

Parágrafo 1: El pago correspondiente de esta cláusula se efectuará en la moneda de curso legal de Panamá.

DECIMA PRIMERA: Este Contrato se renovará por periodos iguales, seis (6) meses antes de su vencimiento, si las partes están conformes y de acuerdo. No obstante, las cláusulas del presente contrato podrán ser revisadas a petición de parte, en cualquier tiempo, por cualquier causa que afecte el cumplimiento de este Contrato a cualquiera de las partes, conforme al Código Civil.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes.

DECIMA TERCERA: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos, República de Panamá.

DECIMA CUARTA: La celebración y ejecución del presente Contrato se rige por las leyes aplicables de la República de Panamá.

DECIMA QUINTA: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales panameñas, LA CONCESIONARIA, podrá suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. El Municipio de Los Santos, Provincia de Los Santos y posteriormente EL ESTADO, tendrán la primera opción para comprar el Equipo o Maquinaria de EL PROYECTO, que será tasado de acuerdo a su costo, menos la depreciación a la fecha de la venta. De no hacerla efectiva, el Municipio o EL ESTADO, LA CONCESIONARIA se compromete a retirar el equipo de las áreas donde está ubicado EL PROYECTO, cuando se trate de terrenos nacionales y/o municipales, y a garantizar que no se produzcan daños de contaminación al ambiente y a la salud de la población.

DECIMA SEXTA: Las diferencias que se presenten en la ejecución e interpretación del presente Contrato serán sometidas a una etapa de arreglo directo por el término de 60 días hábiles. Si en este lapso no pudieren ser resueltas, las partes de común acuerdo podrán acudir a un Tribunal de Arbitramento conforme las disposiciones legales panameñas, si no hay acuerdo al respecto acudirán a la Jurisdicción Ordinaria.

DECIMA SEPTIMA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que reglamenta la Contratación Pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del Contratista, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del Contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, ~~o por encontrarse este en un~~ estado de suspensión o cesación de pagos sin que haya producido la ~~declaratoria de~~ quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física del contratista, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las Sociedades que integren un Consorcio o Asociación accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio o Asociación puedan cumplir con el Contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa de este Contrato se entienden incorporadas a éste por Ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

DECIMA OCTAVA: En caso de duda sobre el significado de los términos específicos que se utilizan en el presente Contrato se acudirá a las definiciones legales que existan, los principios legales del Derecho, y en ausencia de estas al sentido literal de las palabras de acuerdo con las definiciones que de éstas dé el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

DECIMA NOVENA: La invalidez o nulidad de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato no afectará en forma alguna la validez, legalidad y aplicabilidad de las demás disposiciones del mismo. El no hacer valer cualquier Artículo de este Contrato no constituye una renuncia al derecho de ejecutar la Cláusula posteriormente. Dentro del plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento del hecho, las partes podrán hacer valer estos derechos.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA, suscribirá y mantendrá, durante la vigencia del presente Contrato, fianzas o pólizas de seguros suficientes para:

1. Cubrir los riesgos de incendios u otras causas, deterioro o destrucción de los bienes, equipos u obras que se realicen, para la prestación adecuada del servicio.
2. Responder frente a terceros por los daños y perjuicios diversos que se ocasionen por motivo de la gestión administrativa.
3. Garantizar cualquier riesgo a la salud de la población y de contaminación ambiental.

VIGESIMA PRIMERA: Durante la ejecución de Contrato LA CONCESIONARIA, entregará al Municipio de Los Santos, cada año, un informe de gestión realizada en cuanto al desarrollo del Proyecto.

VIGESIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA, se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y disposiciones legales y asume todos los gastos que éstas establezcan sin costo alguno para el Municipio de Los Santos respecto a las operaciones de LA CONCESIONARIA.

VIGESIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA, se obliga a no introducir al territorio nacional y de acuerdo a la cláusula novena del Convenio No. 001-2002, entre

El Estado y la **CONCESIONARIA**, bajo ningún concepto, ~~productos tóxicos, desechos~~ peligrosos y demás productos que se encuentren así especificados o regulados por el **Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), la Organización Panamericana de la Salud, (OPS), la Organización Mundial de la Salud, (OMS)**, así como en los Tratados o Convenios Internacionales aprobados por la República de Panamá en la Ley.

VIGESIMA CUARTA: Declara **LA CONCESIONARIA** y de acuerdo a la cláusula duodécima del Convenio N°.001-2002, entre **El Estado y la CONCESIONARIA**, que se excluyen de este contrato los procesos de tratamiento y aprovechamiento de los desechos provenientes de establecimientos de salud y aguas servidas, los desechos radioactivos y aquellos que, por razón de Convenios Internacionales suscritos por la República de Panamá tengan un manejo especial distinto.

VIGESIMA QUINTA: Las Sociedades y Accionistas extranjeros que conformen parte de la Sociedad Panameña prestadora del Servicio, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos del Contrato, salvo en el caso de denegación de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. No se entiende que haya denegación de Justicia cuando las Sociedades y Accionistas que formen parte de la Sociedad Panameña prestadora, sin haber hecho uso de ellos, han tenido expeditas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

VIGESIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA**, se compromete en obtener el financiamiento para desarrollar **EL PROYECTO**, a la vez que se compromete a entregar al **GOBIERNO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a partir de la fecha en que se apruebe el estudio de impacto ambiental por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**, un bono de su parte, por la suma de Veinticinco Mil dólares (\$25,000), por un período de 1460 días, como garantía de cumplimiento del presente **CONTRATO**.

VIGESIMA SEPTIMA: Las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA**, con terceros nacionales o extranjeros que se realicen con este Contrato en nada comprometen al **Municipio de Los Santos** ni al **Estado panameño**.

VIGESIMA OCTAVA: **LA CONCESIONARIA**, se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato de acuerdo al Artículo 967, Libro IV, Título VIII, Capítulo III del Código Fiscal.

VIGESIMA NOVENA: El Municipio de Los Santos, reconoce este Proyecto como una obra de utilidad pública e interés social, de urgencia notoria, que soluciona un grave problema que aqueja al Municipio y a los otros Municipios de las Provincias de Los Santos y Herrera, en el área de la Salud y el Medio Ambiente. LA CONCESIONARIA se compromete a coadyuvar con la labor de los gobiernos locales de la Región de Azuero, en la conservación de la Salud y el Medio Ambiente, a través de donativos en especie y/o en la consecución de financiamientos no reembolsables, con organismos internacionales para desarrollar proyectos dirigidos a mejorar éste sector.

TRIGESIMA: LA CONCESIONARIA, se compromete desde ya a que, en el proceso de selección del personal que laborará en las instalaciones destinadas a implementar el SISTEMA DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES, DESECHOS TÓXICOS Y LODOS SANITARIOS, en el Distrito de Los Santos, deberán ser, en primera instancia, residentes de ese Municipio y/o de la Región de Azuero. Sólo en el evento de que no exista personal calificado o con la experiencia y conocimiento técnico, científico o administrativo en las áreas a desarrollar por este Proyecto o que se requiera personal de confianza, queda LA CONCESIONARIA, en total libertad de realizar las contrataciones de la mano de obra requerida fuera del Municipio y/o de las Provincias de Los Santos y Herrera.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Este Contrato empezará a regir, por un periodo de treinta (30) años prorrogables, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Primera de este Contrato de Concesión, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Una vez que termine este Contrato las mejoras permanentes y no renovables que se hayan realizado en el vertedero, relleno sanitario o lugar de destino final de los desechos, quedarán siendo parte del Municipio de Los Santos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes están de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y con todas y cada una de sus Cláusulas y de ello dejan clara constancia, a través de su firma.

Para dejar constancia se firman tres originales de igual tenor y valor a los tres días del mes de junio del año 2002.

POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE LOS SANTOS

(FDO)
GERMAN SOLÍS PERALTA
Alcalde Municipal

FOR GUAYZTECA CORPORATION, S.A.

(FDO)
JOAQUIN VILLA-GARCÍA
Presidente

TESTIGOS DE HONOR

(FDO)
FERNANDO GRACIA GARCÍA
Ministro de Salud

(FDO)
LUIS C. VILLALAZ G.
Gobernador de la Provincia de Los Santos

(FDO)
PACÍFICO ESCALONA ÁVILA
Gobernador de la Provincia de Herrera

REFRENDADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República"

"ANEXO No. 1
AL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA No. 1
DE 03 DE JUNIO DE 2002.

ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE
LOS SANTOS Y LA EMPRESA GUAYZTECA CORPORATION, S.A.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS Y
TÉCNICA A DESARROLLAR UTILIZANDO BASURA ORGÁNICA

La descripción del proceso y de la tecnología alemana a utilizar por LA CONCESIONARIA, en la Planta de Biogás a instalar en el Municipio del Distrito de Los Santos, es la siguiente:

La producción de Biogás, a base de productos orgánicos de la basura doméstica y municipal, requiere experiencia y conocimientos de la composición de la materia prima llamada "Substrato", nombre del producto que se prepara mezclando las partes sólidas con agua, para conseguir una pulpa o masa.

A parte de los productos sólidos, también se puede introducir a dicha masa subproductos de la ganadería bovina, porcina y avícola. Otro producto de origen municipal son los lodos sanitarios procedentes del tratamiento de aguas usadas (desagües) y de la limpieza de los pozos negros o sépticos. Estos productos se utilizan para equilibrar el Ph del substrato, que es la base sensitiva para iniciar el proceso anaeróbico de la bio-degradación de los productos y consecuentemente la producción del gas metano.

Después de entregar los productos orgánicos y otros a la planta, éstos pasan por la higienización, que quiere decir un tratamiento con 90° C durante 90 minutos, así se garantiza la eliminación de cualquier germen patógeno, que puede introducirse con los productos procedentes de la calle.

Después de este proceso empieza la carga de la torre de fermentación. La fermentación tiene una duración de 24 días con cada carga, pero debido a que el proceso es continuo, la carga también es continua y en el interior de la torre hay hélices en distintos niveles, consiguiendo, que el substrato esté pasando por varios sectores de bio-degradación.

Muy importante es que el proceso anaeróbico de la bio-degradación necesita una temperatura ambiental de 34° - 36°. En Europa y otras regiones con temperaturas invernales, en donde se ha desarrollado este proceso, es necesario consumir entre el 15%

y el 20% de la corriente eléctrica producida para conseguir esta temperatura por medio del precalentamiento del sustrato. Gracias a la temperatura promedio de Panamá que oscila entre 27° y 30° C, necesita el proceso sólo un aumento de 9° a 10° C y conseguir la temperatura óptima para las reacciones aeróbicas. Así ahorraremos una cantidad de energía enorme que estaría disponible para su aprovechamiento.

El gas que se obtiene, también en flujo continuo, está pasando por varios sistemas de tratamiento para conseguir a través de un proceso, desarrollado por la empresa **farmatic international** de Alemania, la pureza similar al gas natural procedente de los yacimientos de gas natural. Este proceso de purificación del gas, ha sido desarrollado en los últimos años y **farmatic international** es la única empresa en el mundo que ha conseguido exitosamente este nivel de calidad.

El biogás se almacenará en tanques especiales y desde ahí pasará a motores de propulsión a gas para producir corriente eléctrica a través de generadores.

El proceso en su totalidad está regulado y controlado por computadoras, en base a un diseño dual, que garantiza un proceso continuo, en caso que se produzca una avería en uno de los conductos, el otro inmediatamente continua su proceso.

Este Sistema tiene una antorcha parecida a las de las refinerías de petróleo, para eliminar posibles excesos de presión.

Se firman tres originales de igual tenor y valor a los tres días del mes de Junio de 2002.

POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE LOS SANTOS

(FDO)
GERMÁN SOLÍS PERALTA
Alcalde Municipal

POR GUAYZTECA CORPORATION, S.A.

(FDO)
JOAQUÍN VILLAR-GARCÍA
Presidente"

SEGUNDO: EL CONTRATO APROBADO EN ESTE ACUERDO, SURTIRA EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL REFRENDO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA NACIÓN Y SU PROMULGACIÓN EN GACETA OFICIAL.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2002.

HR. FRANCISCO I. RODRIGUEZ
Presidente

MARIA CASTILLO V.
Secretaria

GERMAN SOLIS P.
Alcalde

HERIBERTO BERNAL
Secretario del Alcalde

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio hacemos del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado **SUBWAY** perteneciente a la sociedad **SUBWAY 1 (PANAMA), S.A.** ha sido ha sido traspasado a la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) 1, S.A.**
L- 484-268-68
Tercera publicación

AVISO
Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2927 de 20 de mayo de 2002

de la Notaría Segunda del Circuito Nacional de Panamá, se vendió el establecimiento comercial **ANGEL'S SHOP-SUCURSAL DAVID**, ubicado en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, Plaza Oteima, calle D Norte, Local N° 14-C, al señor **HENRY BOUTET**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-254-588.
Panamá, 9 de agosto de 2002
JENNIFER BOUTET HIM
Cédula N° 8-497-854
Por **EVERY DAY GROWTH, INC.**
L-484-590-07
Tercera publicación

EDICTO DE CANCELACION DE PATENTE
Para dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio hace saber que **SANTIAGO ENRIQUE SANJUR**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula 9-97-671, residente en Vía España, La Sabana, Condominio Rica Mar, Apto. N° 2 propietario de establecimiento denominado **CHICKEN ON THE GO RESTAURANT**, inscrito en el Registro Comercial N° 2000-5308 del 21 de agosto del 2000, Resolución N° 2000-6343, Tomo 362, Folio 247, Asiento 1, ha procedido a cancelar la licencia del negocio antes citado por traspaso a la sociedad **MDE TECHNOLOGIES INC.**, sociedad debidamente inscrita

en la Ficha 374498, Documento-74334, quien en lo sucesivo fungirá como propietaria en pleno derecho del negocio **CHICKEN ON THE GO RESTAURANT**.
YARIELA MONTENEGRO HERRERA
Abogada
Céd. 8-431-15
L- 484-666-80
Segunda publicación

EDICTO CANCELACION DE PATENTE
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que **IRVING ANEL RUIZ POLO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-348-347,

residente en Vía Domingo Díaz, Altos de Cerro Viento, Circunvalación A, casa N° 44, corregimiento José Domingo Espinar, San Miguelito, propietario de establecimiento comercial denominado **SHASHO'S GRILL**, inscrito en el Registro Comercial N° 3382 mediante Resolución N° 3607 del 13 de noviembre de 1995, Tomo 2, Folio 138, Asiento 1571, ha procedido a cancelar la licencia del negocio antes citado por traspaso a la sociedad **RUIMAC, S.A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 420929, Documento 375807, quien en lo sucesivo fungirá como propietaria en pleno derecho del negocio **SHASHO'S GRILL**.

IRVING ANEL RUIZ POLO
Céd.: 8-348-347
L- 484-656-76
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante Contrato de Compraventa celebrado el 23 de julio de 2002, he vendido el negocio de mi propiedad, denominado **CENTRO DE BELLEZA Y ESTETICA PIES**

SALUDABLES, ubicado en el Edificio Hilda, Apto. Nº 5-A, Vía Porras, corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá, de esta ciudad a la Sra. **BRENDA AMERICA ARIAS ARIAS**. Panamá, 1 de agosto de 2002

LUIS SHIROLA BALTODANO
Céd.: Nº E-8-73706
L- 484-732-63
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que

establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO ROMAN**, ubicado en Vía España, edificio Lero, Local 10, corregimiento de Parque Lefevre a **FORAN LIN**, con cédula de identidad personal E-8-70861 y por lo tanto es el nuevo propietario y puede seguir usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado

con el Registro Comercial 1999-4621, Tipo A, del 18 de agosto de 1999. **Hou Yong Quan**
Cédula E-8-73449
L- 484-728-35
Primera publicación

Panamá, 1 de julio del 2002

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado: **RESTAURANTE VISTA DEL MAR**,

ubicado en Calle 41 y Ave. México Edificio 41-12, Calidonia, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, amparado con el Registro Comercial Tipo B, Registro Nº 0818, Resolución 24 del 23 de enero de 1995, al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ PINO**, con cédula Nº 3 - 6 4 - 1 3 7 2 (comprador).

Cristóbal A. Muñoz Pino
Cédula Nº 3-78-572
Vendedor
L- 484-704-43
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 1264-02
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto;
EMPLAZA A: AGUSTIN ROJAS,

de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta municipalidad personalmente o por medio de su apoderado judicial a

fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un

defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía hoy ___ de ___ de ___, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada

para su publicación. Panamá, ___ de ___ de 200__.
Lcdo. RUBEN DARIO CAMPOS G.
Alcalde Municipal
Lcdo. ALCIBIADES GONEL
Secretario General
LC/ym
L- 484-621-99
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 15 de julio de 2002
EDICTO
Nº 020-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **EMILCIA MIRANDA ELLINGTON**, ha solicitado en **COMPRA** a la Nación, un lote de terreno, de 115.80 M2, ubicado en el

corregimiento de Changuinola, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno propiedad de la nación ocupado por cancha de juego.

SUR: Terreno propiedad de la nación ocupado por Mónica Quintero.
ESTE: Vía férrea principal.
OESTE: Servidumbre existente.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235

del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un

diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE
MACHADO

Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (15) quince de julio de 2002, a las 3:00 p.m. y desfijado el día 30 de julio de 2002.
L-484-642-22
Unica publicación

Bocas del Toro, 22 de julio de 2002

EDICTO
N° 029-2002
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA ISELA MACHADO BEITIA**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 159.18 M2, ubicado en Planta de Molde en el corregimiento y distrito de

Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por María Serrano de C.
SUR: Terreno propiedad de la nación por Fermina Palacio.

ESTE: Servidumbre.
OESTE: Vía férrea principal Base Line-Empalme.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE
MACHADO

Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 22 de julio de 2002, a las 10:00 a.m. y

desfijado el día 2 de agosto de 2002.

L-484-642-06
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 226-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL GUILLERMO PALAU CARLES**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-38-1, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-615-02, según plano aprobado N° 206-03-8417, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1857.30 M2, ubicada en la localidad de Vía Hernández, corregimiento de

Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a Las Lomas, quebrada Vía Hernández.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Mario A. Palau Carles, Mayra Alicia Palau de Quirós.

OESTE: Camino de tierra a Las Lomas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
ITEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L-484-693-95
Unica publicación

Panamá, 25 de junio de 2002

EDICTO N° 55
EL suscrito Director de

Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que la señora **ANTIA FERNANDEZ DE AGUILAR**, mujer,

panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-307-205, ha solicitado mediante memorial de fecha 8 de febrero de 1995,

compra a la nación de un lote de terreno N° 2245, a segregar de la Finca N° 1723,

Tomo 28, Folio 386, ubicado en la parcelación Nueva Gorgona,

corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame,

provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Lotes N° 2112 y 2113 y mide 23.48 Mts.

SUR: Colinda con calle en proyecto y mide 11.61 Mts.

ESTE: Colinda con lote 2096 y mide 30.00 Mts.

OESTE: Colinda con finca N° 5865, Tomo 187, Folio 116, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y mide 6.55 Mts. y 25.71 Mts.

Superficie : 529.47 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

Despacho y en la corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
RUBEN E. PECCHIO O.
Secretario Ad-Hoc.
L- 484-713-75
Unica publicación

EDICTO Nº 83
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **SIXTO PAPI MEDINA NUÑEZ**, panameño, mayor de edad, unido, oficio albañil, con residencia en Guadalupe, casa Nº 7668, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1170, en su propio nombre o en

representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Aracely de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Quebrada con: 27.73 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.00 Mts.

OESTE: Calle Aracely con: 24.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con nueve mil novecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados (449.9934 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de abril de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de abril de dos mil dos.
L-484-727-54
Unica Publicación

EDICTO Nº 136
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIRIAM ELIZABETH**

CEDEÑO DE QUINTERO, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en Altos de San Francisco, casa Nº 3216, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-94-2657, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Pacora de la Barriada La Herradura Nº 2, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Pacora con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: María De Jesús Reyes Smith con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle El Higo con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros

cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de junio de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de junio de dos mil dos.
L-484-598-87
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,

**PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 137-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **REBECA SANTANA BATISTA Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-385-935, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-256-2001, según plano aprobado Nº 809-08-15767, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 8282.96 M2, ubicada en la localidad de Chichibali, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Rodríguez y vereda de 3.00 mts. hacia otras fincas.
SUR: Terrenos de Santo Severiano Chirú.
ESTE: Catalina Pérez de Varela,

quebrada El Chocho, quebrada La Coroza. OESTE: Gerardo Vásquez, Pablo Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de junio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 484-343-24
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 138-DRA-2002
El suscrito
funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FABIO GILL MUÑOZ**, vecino (a) de Panamá Viejo, del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-440-828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-172-97, según plano aprobado Nº 809-06-15911, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 9638.10 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guacama, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela: A (11 Has. + 7409.61 M2)

NORTE: Aníbal Mailín y Serv. de 5.00 mts. hacia La Laguna y hacia Los Llanitos y Fabio Gill Muñoz.

SUR: Reimundo Ureña, zanja.

ESTE: Catalino Muñoz, zanja, camino de 5.00 mts. hacia La Laguna y hacia otras fincas.

OESTE: Fabio Gill Muñoz.

Parcela: B (4 Has. + 2228.49 M2).

NORTE: Catalino Muñoz.

SUR: Reimundo Ureña.

ESTE: Catalino Muñoz, Reimundo Ureña.

OESTE: Camino de 5.00 mts. hacia La Laguna y hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de junio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 484-411-93
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 141-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDREA MORAN RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cirí Grande, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-516-61, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-407-2000, según plano aprobado Nº 803-07-15453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2012.10 M2, ubicada en la localidad de Ciricito Arriba El Cacao, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elena Rodríguez.
SUR: Camino a Teria Nacimiento, hacia Cirí Grande.
ESTE: Encarnación

Morán.
OESTE: Encarnación Morán.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-344-05
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 142-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **O R L A N D O A U G U S T O B A R R I O S G O M E Z**, vecino (a) del corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-514-1706, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-726-2001, según plano aprobado Nº 807-14-15895, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3906.94 M2, ubicada en la localidad de Mendoza, corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciano Vargas y Orlando Augusto Barrios Gómez.
SUR: Carretera de asfalto hacia La Chorrera y hacia La Represa.
ESTE: Río Tuza y pozo comunitario.
OESTE: Calle de asfalto hacia El Peligro y hacia carretera principal hacia La Chorrera y hacia La Represa.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-343-90
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 143-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)

GISELA DEL C A R M E N A R G U E L L E S HIDALGO, vecino (a) Cermeño, del corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-333-396, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-303-2001, según plano aprobado Nº 803-04-15661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4085.05 M2, que forma parte de la finca 12985 inscrita al tomo 361, folio 496, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Adolfo Rivera, quebrada Rincón.
SUR: Calle de tierra de 20.00 mts. hacia Monte Oscuro y hacia Cermeño, quebrada Rincón.
ESTE: Adolfo Rivera, calle de tierra de 20.00 mts. hacia Monte Oscuro.
OESTE: Calle de tierra de 20.00 mts. hacia Cermeño y hacia Monte Oscuro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 02 días del mes de julio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-342-27
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 149-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTELA BENITES RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Cacao, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-525-976, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-939-2000, según plano aprobado Nº 803-07-15460, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1719.35 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Crecencio Martínez Benítez.
SUR: Natividad Rodríguez.
ESTE: Crecencio Martínez Benítez y José Augusto Reyes.
OESTE: Andrea Benítez Rivera.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 04 días del mes de julio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 L- 484-334-33
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 157-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **IGNACIO MENDOZA QUIROZ**, vecino (a) de El Portalón, del corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-540, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-098-2001, según plano aprobado Nº 804-11-15644, la

adjudicación a título oneroso de tres (3) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6731.14 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Reparadero, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela "A" Sup. 0 Ha. + 8714.14 M2.

NORTE: Quebrada sin nombre y Desarrollo Amaya, S.A.

SUR: Desarrollo Amaya, S.A.

ESTE: Camino de tierra hacia La Laguna y hacia Reparadero.

OESTE: Desarrollo Amaya y quebrada sin nombre.

Parcela : "B" Sup.: 1 Ha. + 2507.41 M2.

N O R T E : Servidumbre de 5.00 m. hacia otras fincas.

SUR: Desarrollo Amaya, S.A.

ESTE: Terrenos de Javier Ortega.

OESTE: Camino de 10.00 m. hacia Reparadero y hacia La Laguna.

Parcela : "C" Sup. 0 Ha. + 5509.59

NORTE: Desarrollo Ana Luz, S.A. y Javier Ortega.

SUR: Servidumbre de 5.00 hacia otras fincas.

ESTE: Servidumbre

de 5.00 hacia otras fincas.

OESTE: Camino de tierra hacia Reparadero y hacia La Laguna.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de julio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 L- 484-336-29
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 158-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IGNACIO MENDOZA QUIROZ**, vecino (a) del corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-540, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-313-2001, según plano aprobado Nº 804-11-15648, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 4494.84 M2, ubicada en la localidad de Reparadero, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serv. de 5.00 hacia otras fincas y Ganadera Palmira, S.A.

SUR: Desarrollo Amaya S.A. y quebrada sin nombre.

ESTE: Camino de tierra hacia otras fincas y hacia La Laguna.

OESTE: Desarrollo Ana Luz, S.A., Qda. sin nombre y Ganadera Palmira,

S.A.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 10 días del mes de julio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L-484-335-56
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 160-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN CAMPOS RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-1357, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-699-2001, según plano aprobado Nº 809-02-15910, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9669.93 M2, ubicada en la localidad de El Algarrobo, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Eloy Coronado.
SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia La Uva y hacia carretera principal del Valle.
ESTE: Rubén Eloy Coronado.
OESTE: Sósimo Ureña.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2002.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L-484-335-64
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 164-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEXIA AURORA GUEVARA DE JULIO**, vecino (a) del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-157-623, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-727-2001, según plano aprobado Nº 807-09-15934, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5653.82 M2, ubicada en la localidad de Altos de Espavé, corregimiento de Herrera, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique Acevedo.
SUR: Calle de asfalto hacia La Chorrera y hacia Mendoza.
ESTE: Edigna Guevara de Carrillo.
OESTE: Arcenia Guevara de Gálvez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 12 días del mes de julio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L-484-336-03
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 166-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TERESA GARCIA HIDALGO**, vecino (a) del corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-55-836, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-656-98, según plano aprobado Nº 809-04-14123, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5,417.34 M2,

ubicada en la localidad de Alto del Río, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia otras fincas y hacia el cruce del camino de tierra que va hacia la C.I.A. y hacia Guayabito.
SUR: Alejandro Vega.

ESTE: Camino de tierra hacia El Espino y hacia el cruce del camino de tierra que va hacia la C.I.A. y hacia Guayabito.

OESTE: Jorge Carrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de julio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 484-335-80
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 167-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MOISES GASTON DEL CHAMPSAUR**, vecino (a) de Urbanización Obarrio, del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-155-2010, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-767-2001, según plano aprobado N° 809-05-16047, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 9890.25 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de La Ermita, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela: "A" (2 Has. + 5809.44 M2)
NORTE: Camino de tierra de 12.00 mts. hacia la C.I.A.

SUR: Jorge Enrique Delgado, Bienes Raíces La Ermita, S.A.

ESTE: Río Agallal.

OESTE: Camino de tierra de 12.00 mts. hacia la C.I.A., Arturo Ruiz, Joge Acosta, Manuel García.

Parcela "B" (7 Has. + 4080.81 M2)

NORTE: Camino de tierra de 12.00 mts. hacia La Loma.

SUR: Hernán Enrique Hidalgo, río Agallal.

ESTE: Justo Emilio Vásquez, Hernán Enrique Hidalgo.

OESTE: Río Agallal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de julio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 484-335-72
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-32-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **TEMISTOCLES GUTIERREZ FLORES**, con cédula de identificación personal N° 3-79-2257, vecino (a) de Calle 11 y 12, Federico Boyd, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-16-96, según plano aprobado N° 302-03-4176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 11 Has. + 2783.87 M2, ubicada en la localidad de el Congal, corregimiento de el Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Anibal Gutiérrez, camino.
SUR: Gumercindo Muñoz, Rubén Gutiérrez Flores.
ESTE: Camino, Rubén Gutiérrez Flores.

OESTE: Anibal Gutiérrez, Gumercindo Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de Marzo de 2002.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 480-652-30
Unica
publicación R